

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Reduccion casa de D. José G. Redondo, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que las Secs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 180.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo, con la dotación anual de mil reales, pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de 25 años, y tengan la aptitud necesaria, dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que tengan los requisitos que previene el Real decreto de 10 de Octubre de 1853, Leon 1.º de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 180.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Candín, con la dotación anual de mil quinientos reales, pagada por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que siendo mayores de 25 años, y tengan la aptitud necesaria, dirijan sus solicitudes competentes al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que por tercera vez se publique el presente anuncio en este periódico oficial, siendo preferidos los que

tengan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, Leon 1.º de Junio de 1863.—José María de Cossío.

Genios del 15 de Mayo.—Núm. 153.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria:—Negociado 3.º

Remitido á término de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á Nicolás Sotero, guarda de campo de los pueblos de Lorea y Lacar, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de Estella la autorización que solicitó para procesar á Nicolás Sotero, guarda de campo de los pueblos de Lorea y Lacar:

Resulta:

Que Manuel Arquimizar acudió al Juzgado exponiendo que en 9 de Diciembre último, al conducir un rebaño lanar para el abasto de carnes de Estella, le salió al encuentro el referido guarda con una escopeta de dos cañones y le intimó por varias veces se volviese atrás, á lo que el denunciante se resistió, advirtiéndole que podía usar de su derecho; por lo cual Sotero se adelantó á él, tomando la escopeta por la punta del cañón, y en ademán hostil le amenazó por tres veces con levantarle la tapa de los sesos si hablaba otra palabra, lo que llegó á aterrarle hasta el punto de creer que peligraba su vida:

Que el guarda en su indagatoria expuso que en la referida tarde, al llegar el ganado conducido por Arquimizar sin llevar ninguna gata, como era su deber, observó que parte de él se introdujo en el mon-

te de ámbos lugares, y que al reconvenciónle y mandarle hacer alto, contestó que no le daba la gana, acompañando su contestación de frases indecorosas: que habiéndole advertido que incurria en pena, dijo que menta; y que si no estuviese armado, que ya le hubiera roto la cabeza con el palo que llevaba: que saltase al día siguiente al alto de Surca para quitarle la vida: que solo entonces fué cuando él le dijo que merecía le rompiese la barba con la escopeta:

Que instruida la correspondiente sumaria en averiguación del hecho denunciado, aparece comprobado que ámbos tuvieron algunas contestaciones, según las declaraciones de varios testigos, y entre ellas la de Jorge Aramendia que dijo haber oído dos veces que Arquimizar desafiaba á Sotero:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra Sotero por creerle comprendido en el art. 500 del Código penal:

Que el Gobernador negó la autorización, fundándose con el Consejo provincial en que, lejos de resultar el menor cargo contra el guarda, aparece su buen comportamiento á pesar de las provocaciones del pastor.

Visto el art. 500 del Código penal, que castiga á todo empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere alguna vejación injusta contra las personas:

Considerando que dicho artículo no es aplicable al caso presente, porque no aparece comprobado el cargo que se imputa á Sotero, pues no existe prueba alguna de que se excediese, á pesar de haber partido la agresión de Arquimizar:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la re-

ferida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—Rodríguez Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Genios del 29 de Mayo.—Núm. 119.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º.—Circular.

A fin de que no pueda exigirse á V. S. ni á los Alcaldes de la provincia de su mando la responsabilidad en que pudieran incurrir en vista de lo resuelto en la Real orden circular de 24 de Abril próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Regentes de las Audiencias, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 y de la Real orden circular de 15 de Junio de 1861, citando V. S. muy especialmente de instruir, en los casos que impidiesen el ingreso del reo sentenciado en el establecimiento penal en que deba cumplir su condena, el oportuno expediente que acredite esta imposibilidad; remitiendo copias al Tribunal que hubiere dictado la sentencia y al Director general de Establecimientos penales; en la inteligencia de que la única causa que puede dilatar la observancia de lo prevenido en las citadas disposiciones es la de enfermedad grave que ponga en peligro la vida del penado cuya traslación haya de verificarse; y que nunca pueda este residir, caso de hallarse enfermo en otro lugar que en la enfermería de la cárcel, ó si no le hubiese, en el hospital más próximo, debidamente custodiado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...



Continúan las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados en las Paradas que á continuación se expresan:

Gaceta del 31 de Mayo.—N.º 151.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Parada de D. Ignacio de la Bárcena en el pueblo de Pedrosa.

Reseña de los caballos.

NOMBRES.	Caja y sus variedades.	Edad.	ALZADA.			Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuarcas.	Decios.	Hierro.			
Gallardo.	Negro pecaño, cabos y estremos negros, pelos blancos en el labio superior.	7	7	8			Acarnerada.	Corta.

Reseña de los garañones.

Marchego.	Negro pecaño, cabos negros, boca labado braqui-labado orbí-tas blancas.	9	6	10			Buena.	Buena.
-----------	---	---	---	----	--	--	--------	--------

Parada de D. Manuel Flores en el pueblo de Santo Emiliano.

Reseña de los caballos.

Colondrino.	Negro azabache luceros.	10	7	6		Pelos blancos en el dorso y costillares.	Buena.	Buena.
-------------	-------------------------	----	---	---	--	--	--------	--------

Reseña de los garañones.

Marchego.	Negro morello.	6	6	10			Buena.	Buena.
Capitan.	Negro morello.	5	7	8			Idem.	Idem.
Villarreal.	Negro morello.	12	6	8			Idem.	Idem.

Parada de D. Francisco Valero en el pueblo de San Miguel.

Reseña de los caballos.

Napoleon.	Negro pecaño.	6	7	4		Pelos blancos en el costillar izquierdo.	Buena.	Buena.
-----------	---------------	---	---	---	--	--	--------	--------

Reseña de los garañones.

Marchego.	Tordo claro.	8	6	11			Buena.	Escasa.
Navarro.	Tordillo.	4	7				Idem.	Regular.

Parada de D. Antonio Robles Castañon en el pueblo de Puente de Atrá

Reseña de los caballos.

Lucero.	Negro azabache, calzado del pie izquierdo.	11	7	5			Buena.	Buena.
---------	--	----	---	---	--	--	--------	--------

Reseña de los garañones.

Voluntario.	Tordillo.	6	6	6			Buena.	Buena.
Gallardo.	Negro morello.	12	7	10			Regular.	Regular.

Parada de D. Francisco Valcarlos en el pueblo de Lariego de Abajo.

Reseña de los caballos.

Noble.	Castaño pecaño, estrella, principio de calzado del pie derecho.	5	7	11			Regular.	Regular.
--------	---	---	---	----	--	--	----------	----------

Reseña de los garañones.

Gallardo.	Negro morello.	11	6	6			Regular.	Regular.
Gallardo.	Negro morello.	14	6	7			Idem.	Idem.

Parada de D. Vicente Gutierrez en el pueblo de Vegarizenza.

Reseña de los caballos.

Gallardo.	Castaño oscuro.	6	7	8			Buena.	Regular.
-----------	-----------------	---	---	---	--	--	--------	----------

Reseña de los garañones.

Garboso.	Negro morello.	11	8	8			Buena.	Escasa.
Gallardo.	Negro morello.	3	6	6			Idem.	Regular.
Marchego.	Tordo.	9	6	11			Idem.	Idem.

Parada de D. Manuel Perez Prieto en el pueblo de Quintanilla.

Reseña de los caballos.

Napoleon.	Castaño lucero corrido, bebe con las dos, calzado alto del pie y bajo de las manos.	7	8	1		Lunares en el dorso y costillares.	Buena.	Buena.
-----------	---	---	---	---	--	------------------------------------	--------	--------

Reseña de los garañones.

Villamandos.	Negro morello.	10	6	0			Buena.	Buena.
Gallardo.	Negro mor. alto.	9	7				Idem.	Idem.

Parada de D. Manuel Gutierrez en el pueblo de Lazado.

Reseña de los caballos.

Troyano.	Negro azabache.	11	7	6		Pelos blancos en la frente y lunares en los costillares.	Buena.	Buena.
----------	-----------------	----	---	---	--	--	--------	--------

Reseña de los garañones.

Arrogante.	Negro morello.	12	7	2			Buena.	Buena.
------------	----------------	----	---	---	--	--	--------	--------

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Laviana para procesar á Mauricio de la Torre, guardia municipal del Ayuntamiento del Langreo, ha consultado lo siguiente:

Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado al Juez de Laviana la autorización que solicitó para procesar á Mauricio de la Torre, guardia municipal del Ayuntamiento de Langreo.

Resulta:

Que en la noche de 7 de Diciembre último salió el referido municipal de dicha villa á Laviana con objeto de recorrer las tabernas del tránsito para evitar que estuviesen abiertas á deshora y se jugasen juegos prohibidos, haciendo cerrar en el último punto la de Antonio García por estar varios vecinos de Lusaes jugando al monte, advirtiéndoles al mismo tiempo que daría parte al Alcalde:

Que á la vuelta, al pasar por Ceposa, le llamó la atención un grave altercado promovido por tres vecinos de Ciano y los amonestó para que se retirasen y cesasen de promover escándalo, á lo que se resistió uno de ellos, llamado Fernandez Canga, el que insultando á Torre trató de desarmarlo sin poderlo conseguir, marchándose al poco rato seguido del municipal:

Que al llegar á la puerta de la casa de Canga, fué acometido por este y los jugadores de la taberna que mandó cerrar, viéndose obligado á repeler la fuerza con la fuerza, porque armados de palos le dieron varios garrotazos, derribándole al suelo y causándole dos heridas de alguna gravedad en la cabeza, resultando también herido Canga, aunque levemente:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado, aparecen comprobados los hechos expuestos, según declaración de varios testigos presenciales:

Que en vista de esto, y de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, el Juez de primera instancia pidió autorización para procesar á Torre por la herida causada á Canga:

Que el Gobernador, despues de haber oído al interesado, la negó fundándose con el Consejo en que Torre se vió en la necesidad de defender su autoridad y persona.

Vistos los párrafos cuarto y undécimo del artículo 8.º del Có-

digo penal que exige de responsabilidad criminal al que obra en defensa propia á en el cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho autoridad, oficio ó cargo;

Considerando que en el caso de que se trata no tenia Torre otro medio de defender su autoridad y persona sino el usar de la fuerza, puesto que la agresion habia partido de Ganga y consortes, y que por lo tanto no hay mérito para calificar de abuso el proceder de Torre.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dirigido la Real cédula (D. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1865. — Vauquelin. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Los tenedores de papel de la Deuda pública, cuyos cupones vencen en 30 del actual, los presentarán en esta Tesoreria con las correspondientes facturas, precisamente desde el 15 al 30 de dicho mes, y 1.º de Julio proximo, exhibiendol mismo tiempo los títulos ó acciones de donde hayan sido cutadas dichos cupones. Pasado el plazo indicado no se recibirá en esta oficina cupon alguno, y sus dueños no verán en la necesidad de recurrir á la Direccion general de la Deuda pública para su realizacion. Leon 5 de Junio de 1865. — Ramon de Estrada.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Boñar.

Todos los que tienen fincas en el término jurisdiccional en este Ayuntamiento, se presentarán en la Secretaría del mismo en el término de ocho dias al de la insercion de este anuncio en el Boletín de provincia, á informarse del amillaramiento que tiene formado la Junta pericial, y que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que ha de pagar el mismo en el año económico de 1865 y 64, que dá principio en 1.º de Julio inmediato, pues pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna clase. Boñar Mayo 31 de 1865. — El Alcalde, Juan Martinez Rojo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

Dada cuenta en Sala de Gobierno de la Real órden circular de 18 de Mayo próximo pasado, inserta en la Gaceta del 19, creando plazas de repartidores de negocios civiles en las poblaciones donde haya cuatro juzgados por lo menos; ha acordado que por circular en los Boletines oficiales se diga á todos los Jueces de primera instancia del Territorio, como lo hago, que dispongan que todas las demandas de embargo preventivo, de retractos, interdictos de obra nueva y vieja, y cualquier otra para cuya introduccion señalan las leyes un término fatal, ó de cuya dilacion en proveer por sus respectivos Jueces, pueda irrogarse á los interesados dano irremparable, se cursen por el Escribano ante quien se presenten, y no se sujeten á turno alguno, hasta despues de practicadas las primeras diligencias, y logrado el objeto de la manera mas breve y sumaria que constituyen su índole y naturaleza. — Por mandado de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

La Direccion general del Registro de la propiedad dice al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 27 del actual lo que sigue:

«Vista la consulta del Registrador de Saldana, sobre si cuando en un asiento antiguo constan varios bienes y se ha de trascribir á los libros nuevos por enagenacion de una finca, se trascribirá todo el asiento; si siendo la finca de varios dueños, se trasladarán todos los asientos en que estén los trozos de la finca; y que honorarios se devengan cuando un documento contenga la enagenacion de varias fincas sin expresar el valor particular de cada una; y visto el parecer de V. I. de fecha 21 de Enero último acerca de los mencionados puntos, esta Direccion general ha acordado que para inscribir la venta ó el caso consultado, es preciso que antes se traslade ó verifique la inscripcion de dominio á favor de los vendedores, pero en esta no debe transcribirse mas que lo relativo á las fincas vendidas; que se exija á los interesados en la inscripcion una nota firmada, que determine el valor especial de cada finca, debiendo el Registrador para el cobro de sus honorarios atenderse al precio total de la venta.»

Y dicho Sr. Regente en su vista la acordado se circule en los Boletines oficiales de las provin-

cias del Territorio de este Tribunal, para conocimiento y cumplimiento por los Registradores de la propiedad. Valladolid 31 de Mayo de 1865. — Lucas Fernandez. — A los Registradores de la propiedad.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se convoca á todos los acreedores de Juan Garcia, ya difunto, vecino que fué de Mansilla de las Mulas, á la Junta general que ha de celebrarse en la Sala de audiencia de este Juzgado el dia diez y nueve de Junio próximo, á la hora de las once de su mañana, con objeto de que conengan en lo que crean mas procedente respecto á algunas dudas propuestas por el perito contador nombrado para practicar la liquidacion y division del caudal inventariado, y acordar lo que á bien tuvieren acerca de otros particulares; previniendo que á los que no asistan á dicha Junta se les tendrá por conformes con el acuerdo de la mayoría de los concurrentes á ella; pues así lo he acordado por providencia de este dia en los autos de juicio necesario de testamentaria del mencionado Juan Garcia. Dado en Leon á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. — José Maria Sanchez. — Por mandado de S. S., José Casimiro Quijano.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 21 de Mayo último.

REMATE DEL 28 DE ABRIL. ESCRIBANIA DE HACIENDA.

- Una heredad término del Puente del Castro, de la Colegiata de San Isidro, número 2.073 del inventario, que remató D. Marcos Lauce, vecino de Madrid en 127.100
Una huerta término de esta ciudad, de su Cabildo Catedral, número 172 del inventario, rematada por D. Gabriel Balbuena, vecino de la misma en 32.100
Una heredad dicho término de la Colegiata de S. Isidro, número 2.088 del inventario, rematada por D. José Garcia Sanchez en 21.070
Otra id. dichos término y procedencia, número 2.081 del inventario, rematada por don

- Matias Guaita en 30.000
Un prado dichos término y procedencia, número 2.011 del inventario que remató D. Toribio Garcia en 36.000
Otro id. situado el Pavero, dichos término y procedencia, número 2.052 del inventario, rematado por don Dionisio Diez en 36.200
Otro id. dicho término, de los Bachilleres de Coro, número 1.502 del inventario, rematado por el mismo en 27.400
Otro id. dicho término, de la Colegiata de S. Isidro, número 3.187 del inventario, rematado por D. Bernardo Balbuena en 3.150
Una heredad dicho término, de la Mitra episcopal de esta ciudad, número 88 del inventario, rematada por Don Dionisio Diez, en 15.300
Una tierra dicho término, del Cabildo Catedral, número 1.366 del inventario, rematada por D. Agustin Mallo, en 30.100
Una heredad término del Puente del Castro, de la Mitra episcopal de esta ciudad, número 89 del inventario, rematada por D. Gregorio Nieto en 61.000
Otra id. dicho término, de la Colegiata de S. Isidro, número 2.071 del inventario, rematada por D. Tomas Gutierrez en 12.200
Otra id. término de esta ciudad y su Cabildo Catedral, número 1.358 del inventario, que remató Don Pedro Muñoz en 19.100
Otra id. término del Puente del Castro, de dicho Cabildo, número 1.363 del inventario, rematada por D. Gerónimo Ordás en 6.010
Otra id. dicho término, de los Bachilleres de Coro, rematada por D. Gregorio Nieto, en 12.000
Una tierra término de esta ciudad, de la Rectoria de Renueva, número 5.548 del inventario, rematada por Don Matias Guaita en 16.300
Una huerta dicho término, de la Colegiata de S. Isidro, número 2.161 del inventario rematada por D. Santos Garcia en 25.000
Otra id. dichos término y procedencia, número 2.046 del inventario, rematada por Don Benito Ballinas en 30.020
Otra id. dichos término y procedencia, número 2.042 del inventario, rematada por Don Antonio Pozo en 3.000
Otra id. dicho término, del Cabildo Catedral, número 177 del inventario, rematada por D. Isidoro Egidos en 9.020
Una heredad dichos término y procedencia, número 1.362 del inventario, rematada por D. José Garcia Sanchez en 23.170
Una plantío en Santibañez de Porma, de los propios, número 2.567 del inventario, rematado por D. Miguel Bancela en 230
Una casa en Izagre, de sus propios, número 195 del inventario, rematada por D. Julian Perez, de Izagre, en 1.500
Otra id. fragua, término de Matallana, de sus propios, número 196 del inventario, rematada por D. Julian de Cuelo, vecino de Matallana, en 920

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, á fin de que si los conviene verificar el pago sin aguardar á la notificación judicial, puedan realizarlo. Leon 1.º de Junio de 1863.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de Castilla la vieja

Hace saber: que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar en 29 del actual, á contratar la construcción y entrega de cien mil metros de tela para sábanas del servicio de utensilios y veinte mil para cabezales según el anuncio y pliego de condiciones inserto á continuación, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar á la una de la tarde del día 27 de Junio próximo venidero en dicho centro directivo é Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Granada y este distrito, en inteligencia que las muestras de las telas que se han de emplear en dichas construcciones, obran de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia á fin de que puedan enterarse los que gusten. Valladolid 30 de Mayo de 1863.—Felix Ortiz de Rivera.—Antonio Silva y Bellogin, Secretario.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios y 20.000 para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujeción á las condiciones del pliego inserto á continuación y á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados.
 - 2.º Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.
- Madrid 26 de Mayo de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.
- Pliego de condiciones bajo las cuales se hace á pública subasta la adquisición de 100.000 metros de tela para la construcción de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.*
- 1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el día y hora que figen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la

celebración de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.º Las telas han de ser en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en las expresadas dependencias, que son las aprobadas por Real orden; la sellada con laero por la Dirección general de Administración militar, y señalada con el núm. 1.º, es la correspondiente á los 100.000 metros para la construcción de sábanas, y la de igual sello, señalada con el núm. 2.º, á la de los 20.000 metros con destino á la de cabezales. El ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 18 hilos en la trama y 11 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de ser de 86 centímetros con 16 hilos en la trama y 11 en el urdimbre del centímetro cuadrado.

3.º La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobación superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo, siempre que sean de alguna consideración, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.º Se fija como límite para el metro de la tela con destino á la construcción de sábanas el precio de 5 rs., y para el metro de la correspondiente á cabezales el de 4 rs. 5 cént. Las proposiciones que excedieren de estos precios no serán admitidas.

5.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposición esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general, ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposición, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carretes y ferro-carriles, admisibles al precio de cotización, según el decreto de 8 de Octubre de 1853, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminación del contrato.

6.º Se admiten proposiciones por el total de metros de tela antes referidos, ó por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas, y de 5.000 metros de la correspondiente á cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposición que á mayor número de metros se extiende, quedando establecido que la admisión de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de número á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposición admitida resultare sobrante después de cubierta la cantidad de telas, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.º Las proposiciones han de ser en

pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, confederarán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9.º Cuando la proposición más ventajosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.º

10.º El reconocimiento y admisión de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administración militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobación necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no consideratlas iguales al tipo, las telas que presente el contratista, se someterá á la resolución de la Dirección general de Administración militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervención general, confirmase la opinión de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya oblogue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad ó cantidades que quedan expresadas, previa la aprobación del traspaso por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.º El pago de las telas se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirla, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificación que ha de expedirsele por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13.º Si el contratista fallase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela ó telas que presentase no fuesen de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la puntación 10, la Administración militar ejercerá su acción gubernativa sobre el depósito; y sacados á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante, quedará á bene-

ficio del Estado; y si fallase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta bajar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalab las telas que correspondía entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribución establecida ó que se estableciere para los que contratan con el Estado.

15.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16.º Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 21 de Mayo de 1863.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar 100.000 metros de tela para la construcción de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios, ó impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número tanto de la *Gaceta del ...* de ... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á entregar ... metros de tela para sábanas á reales cada uno, y para cabezales á rs. cada uno,

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se vende en pública licitación estrujudicial una dehesa de pasto y arbolado, titulada el Regalar, de trescientas fanegas poco más ó menos, sita en término de Santa Colomba las Carabins, partido de Benavente, provincia de Zamora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de D. José Tejedor, numerario de dicha villa, ante quien se verificará el remate el 28 de Junio próximo de once á doce de su mañana.